

San Carlos de Bariloche, 18 de mayo de 2026.-

VISTOS: los autos "ZANABRIA, SAMUEL ALBERTO C/ INVERSIONES SUDAMERICA SAS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS " Expte. Nro. BA-00025-JP-2025

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que conforme el estado de autos corresponde tener por concluido este proceso, toda vez que se dictó la caducidad de instancia.-
- 2) Que deben regularse los honorarios de los letrados intervinientes.-
- 3) Que la norma aplicable a los fines de la regulación de honorarios en los presentes autos es el artículo 34 de la Ley de Aranceles G2212, el que expresa que la regulación de honorarios en los incidentes debe calcularse *"atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal..."*.-

Por ello:

RESUELVO:

- I) Tener por concluido el proceso y ordenar su oportuno archivo.
- II) Regular los honorarios de los Dres. Miguel COLOMBRES y Florencia PADIN representantes de la demandada en forma conjunta y en proporción de ley, en la suma de 3 JUS mas el 40 % (arts. 9 y 10 Ley de Aranceles G 2212); y del Dr. Diego José BREIDE representante de la parte actora, en la suma de 3 JUS.**
- III) Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.-

LEANDRA ASUAD
JUEZA DE PAZ